



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2019-00668-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa de recibir tal y como aparece descrito en el poder visible a folio 1 del Exp. Digital, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P. y en consecuencia se

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso ejecutivo (Sin Sentencia) instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, en contra de **GISSETTE JULIANA HERNANDEZ AMAYA**, por pago total de la obligación, respecto de los pagarés números M026300110234001589612588721 y M026300110234001589612588580.
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente ejecutivo. Ofíciase.
- Tercero:** Con destino a la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la presente acción, previas las constancias de ley.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido si a ello hubiere lugar.
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Si existen, **ORDENESE** la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada a quien se le hayan hecho los descuentos, siempre y cuando sobre ellos no recaiga embargo de remanente.
- Séptimo:** Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e49805b4d32ce10698f9eefb2939b3993ae7963aa9b44978647b0c126c8f89a

Documento generado en 03/12/2020 12:20:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 04 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.